



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXVII

Lunes, 4 de abril de 1960

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

Núm. 77

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LA
 Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.991

GOBIERNO CIVIL
 DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

La Presidencia del Gobierno ha dispuesto, por Ordenes de 23 de diciembre último, la formación de estadísticas de Archivos, Bibliotecas y Museos, de Financiación y Costes de la Enseñanza y de Oferta y Demanda de Graduados y Técnicos Superiores, encomendando al Instituto Nacional de Estadística.

Para que éste pueda cumplir debidamente tal cometido es necesario que los Ayuntamientos de poblaciones en donde no radicquen las Delegaciones locales o provinciales o Subdelegaciones del Instituto, colaboren en la distribución y recogida de cuestionarios relativos a determinados extremos de la información que trata de obtenerse, y en este sentido ha interesado el Ilmo. Sr. Director general del citado Instituto de este Centro directivo recabe de los Organismos de la Administración Local de las mayores facilidades para la confección de las referidas estadísticas.

Y estimando que esa colaboración podrá prestarse sin que con ello se ocasionen gastos a las Corporaciones locales, interesa de todas las de esta provincia ofrezcan la ayuda que esté a su alcance para que el indicado trabajo estadístico se pueda llevar a cabo eficazmente en todos los Municipios.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 29 de marzo de 1960.

El Gobernador civil.

JOSÉ-MANUEL PARDO DE SANTAYANA

Núm. 1.988

CEBOS ENVENENADOS.— Circular

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado autorizar al Sr. Alcalde de Ambel para que, mediante la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "Las Hoyas", "Lajama", "Torre Ambel", "Peña Melera", "Valdecayos" y "Valdejunquera", de aquel término municipal, proceda a la extinción de los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Zaragoza, 30 de marzo de 1960.

El Gobernador civil.

JOSÉ-MANUEL PARDO DE SANTAYANA

SECCION CUARTA

Núm. 1.996

Recaudación de Contribuciones*

Subasta de inmuebles

D. Mariano Gella Taracena, Recaudador ejecutivo de contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de Borja, a la que corresponde el pueblo de Borja;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a

la Hacienda pública se ha dictado con fecha 17 de marzo de 1960 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez comarcal de esta localidad, se celebrará el día 29 de abril de 1960, a las once horas.

Descripción y valoración de las fincas

Nombre del deudor: D. Constantino Portalatín Aznar.

Una finca cereal riego en la partida "Estanca", de 2 hectáreas 13 áreas 50 centiáreas. Linda: Al Norte, con Mauricia Huerta Cerdán; Este, con Tomás Jiménez; Sur, con Mauricia Huerta Cerdán, y Oeste, con Mauricia Huerta Cerdán. Valor, 14.945'50 ptas.

Otra finca cereal riego en la partida "Estanca", de 1 hectárea 58 áreas 65 centiáreas. Linda: Al Norte, con Mauricia Huerta Cerdán; Este, con Francisco Tejero; Sur, con Felicidad Royo y hermanos, y por el Oeste, con Felicidad Royo y Hermanos. Valor, 11.105'60 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Por no existir inscritos títulos de propiedad o de dominio, el rematante deberá promover la inscripción emitida, por los medios establecidos en el artículo VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la

Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencias. A) No se admitirán proposiciones que no cubran, cuando menos, las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta.

B) Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

C) A los deudores declarados en rebeldía y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, se les considerará notificados por el presente anuncio a todos los efectos legales según determina el párrafo 4.º del artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

Borja, 23 de marzo de 1960. — El Recaudador, Mariano Gella — Visto Bueno: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

SECCION QUINTA

Núm. 1.899

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

“Examinados el expediente y proyecto referentes a la autorización solicitada por D. Luis Foronda, en su calidad de apoderado de Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A., para llevar a cabo la instalación de una línea eléctrica a la E. T. Duaiques II y otra línea a la E. T. Mina Carolina, en término municipal de Mequinenza (Zaragoza);

Resultando:

1.º El peticionario solicitó en abril de 1958 la concesión de referencia, con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos afectados por la instalación;

2.º Que no se ha constituido el

depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, por no resultar éstos afectados por la instalación, habiéndose acreditado el derecho a la energía de cuyo aprovechamiento se trata;

3.º Que practicada información pública reglamentaria, no se ha presentado reclamación alguna en esta Jefatura ni ante la Alcaldía de Mequinenza, según certificación de dicha entidad que obra en el expediente;

4.º Que han informado favorablemente el expediente la Delegación de Industria de la provincia, el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación del proyecto y la Abogacía del Estado de esta provincia;

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900, reguladora de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica; su Reglamento de 27 de marzo de 1900, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones vigentes de la materia,

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A., para establecer una línea eléctrica a la E. T. Duaiques II, a la tensión de 25.000 voltios, que derivará de la ya existente, propiedad de la Sociedad peticionaria, para suministro a la E. T. Duaiques I. Igualmente se autoriza a la referida Sociedad para el establecimiento de una línea a la tensión de 6.000 voltios para suministro de energía al nuevo centro de consumo establecido en la mina “Carolina”, la cual derivará de la ya existente, propiedad de la Sociedad peticionaria, que termina en la E. T. mina “Eugenia”. Ambas instalaciones se desarrollan en su totalidad en término municipal de Mequinenza.

2.º Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías de comunicación, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado, así como a las líneas telegráficas del mismo.

3.º Se decreta para dichas instalaciones la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre líneas de otros concesionarios, sobre terrenos propiedad de Diputaciones y Municipios y sobre

las fincas de dominio privado que resulten afectadas, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con arreglo a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento citado.

No podrá ser ocupada ninguna finca de propiedad particular sin que previamente esté indemnizado su propietario, a menos que se haya tenido para ello la correspondiente autorización.

4.º Las obras e instalaciones se ajustarán al proyecto presentado que ha servido de base al expediente, y teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en las presentes condiciones.

5.º Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique la presente concesión en el “Boletín Oficial” de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

6.º Una vez terminadas las obras, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas para proceder a su reconocimiento, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantarán las correspondientes actas, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

En las referidas actas se consignará en forma clara y precisa si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificándose, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

7.º En los cruces con las carreteras, redes telegráficas y telefónicas, caminos y barrancos existentes, se efectuará la instalación de modo que cumpla en todo con las condiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

En los cruces con las carreteras que puedan construirse en lo sucesivo, aun cuando no estén indicadas en los planes actuales, se tendrá en cuenta lo prescrito en el citado artículo 39, debiendo ser normales, si es posible, y no pasando de 60 grados el ángulo de cruce, en caso de ser oblicuo; la entidad concesionaria queda obligada a introducir en la línea cuantas modificaciones fueren necesarias a este efecto, previa la redacción del oportuno proyecto, que deberá ser apro-

bado por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

8.ª En los cruces con líneas de alta o baja tensión, líneas telegráficas y telefónicas que puedan existir en su vía, se tendrá en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39, con las reglas que para su aplicación se dictaron por Real Orden de 27 de abril de 1932.

9.ª No podrán depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros y materiales, ni objeto alguno.

10.ª La explotación de la instalación, desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio, se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada Organismo compete.

11.ª Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución, y el reconocimiento general al ser terminadas, serán de cuenta del concesionario, quien los abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes.

12.ª Deberán practicarse, antes de la puesta en servicio, las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, a menos que se exima de ellas por la Delegación de Industria de la provincia.

13.ª La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de las instalaciones de referencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de Industria.

14.ª Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesitan las instalaciones para mantenerlas en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

15.ª La entidad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

16.ª Si con motivo de las obras del Estado o modificaciones de las mismas que se puedan ejecutar en lo sucesivo hubiera que efectuar algún cruce con ellas, o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

17.ª Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales; la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919, o las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948 y, además de las prescripciones señaladas, las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento del 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

18.ª Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley del Contrato de Trabajo, Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, las referentes a seguridad social en general, las de la correspondiente Reglamentación, las de protección a la industria nacional y las que puedan dictarse en lo sucesivo sobre estas materias.

19.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la misma, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones o suspensiones.

20.ª La sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

21.ª También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que determina la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la mencionada oficina.

22.ª Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la antedicha oficina.

23.ª Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las pre-

sentes condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes".

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se a vierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1918 y las instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días, a partir de la publicación en este "Boletín Oficial".

Zaragoza, 24 de marzo de 1960.—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

SECCION SEXTA

Núm. 1.992

IBDES

D. Pascual Donoso Cuenca, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Ibdes;

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de este municipio el presupuesto municipal extraordinario formado para proceder a la construcción de Casa de Médico y Centro Primario de Higiene Rural, el mencionado documento, con todos los documentos que lo completan, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, y consecutivos a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante dicho plazo podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, para ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal y demás disposiciones en vigor relacionadas con este asunto.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Ibdes, 30 de marzo de 1960.—El Alcalde, Pascual Donoso.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 644 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 1.977

ANAY CUBERO (Joaquín), de 40 años de edad, hijo de Joaquín y Manuela, natural de Caspe (Zaragoza), soltero, marinero actualmente en ignorado paradero, comparecerá por ante el Juzgado especial de Vagos y Maleantes de Zaragoza a fin de constituirse en prisión, por haber sido declarado rebelde en el expediente de peligrosidad núm. 8 de 1955, como comprendido en el art. 12 de la Ley de 4 de agosto de 1933.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

núm. 1.973

JUZGADO NUM. 1

Anulación de requisitoria

El Juzgado de instrucción número 1 de los de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada Pilar Viñas Vicién, en sumario número 247 de 1959, por haber sido habida.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta.— El Juez de instrucción, (ilegible).

Núm. 1.990

CASPE

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por Su Señoría en providencia fecha de hoy, recaída en el expediente de dominio de la finca urbana que luego será descrita, seguido en este Juzgado a favor de los hermanos Tomás, Mariano, María-Gloria y Félix Miravete Martínez y Jesús Miravete Navarro, se cita y convoca a todas cuantas personas sean desconocidas e ignoradas y pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que dentro del término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en autos oponiéndose al expediente, si vieren convenirles, y alegando lo que a sus derechos estimen convenir, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiera lugar.

La finca es la siguiente:

Casa sita en el casco urbano de esta ciudad de Caspe, calle del Rosario, número 1, y Plaza de España, número 3, que linda: Por la derecha, con herederos de Carmen Miravete; por la izquierda, con Plaza de España; por la espalda, con Plaza de Heredia, y por su frente, con dicha calle del Rosario; cuya superficie se ignora.

Caspe a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta.— El Secretario judicial, (ilegible).

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 1.985

CALATAYUD

D. Ramón Peiró Sanchis, Secretario del Juzgado comarcal de Calatayud;

Doy fe: Que en el juicio de desahucio de que luego se hará mención ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.— En la ciudad de Calatayud a 9 de marzo de 1960. — Vistos por el señor D José María

Monteagudo Roch, Juez comarcal de la misma y su demarcación, los presentes autos de juicio de desahucio de finca urbana seguidos en este Juzgado a instancia de D. Juan Alonso Dalda, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Campillo de Aragón, representado por el Letrado D. Salvador Amada Sanz, contra don Pascual Colás Meléndez, mayor de edad, casado, con residencia en Zaragoza, cuyo domicilio se desconoce, por falta de pago de la renta, y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda deducida por don Juan Alonso Dalda, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de local y vivienda de la casa núm. 79 de la calle Dato, de esta ciudad, propiedad del actor, condenando al demandado D. Pascual Colás Meléndez a que en el plazo de dos meses deje dichas dependencias a disposición del demandante, bajo apercibimiento de lanzamiento e imposición de las costas, notificándole esta resolución por medio de edicto en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— José María Monteagudo”.

Publicación.— Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública, con mi asistencia, en el mismo día de su fecha; doy fe.— Ramón Peiró. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Pascual Colás Meléndez, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente en Calatayud a nueve de marzo de mil novecientos sesenta. — El Secretario, Ramón Peiró.

IMPRESA DEL HOGAR FISCAL

Precio de inserciones y suscripción a este Boletín

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la “Parte oficial”, 6 ptas. por línea o fracción; en la “Parte no oficial”, 10 ptas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas
Semestre	160 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.